

**RESOLUCION No. 000076**  
**( 24 DE MARZO DE 2021 )**

*"Por medio de la cual se niega la solicitud de modificación de la Resolución No.500 del 21 de diciembre de 2016 proferida por Cormagdalena y se toman otras determinaciones"*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE CORMAGDALENA**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 1<sup>a</sup> de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011, los Decretos 790 de 1995, 474 de 2015, 1079 de 2015, el Acuerdo No.199 de 2017, y,

**CONSIDERANDO:**

**1. Antecedentes**

Que de conformidad con lo prescrito en el Artículo 331 de la Constitución Política y la Ley 161 de 1994, se creó y reglamentó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — "CORMAGDALENA", señalándole como objeto de su actividad, la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria en esta arteria fluvial, fijándole una jurisdicción que va desde su nacimiento en el Macizo Colombiano, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena.

Que el objeto de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — CORMAGDALENA, según el Artículo 2º de la citada Ley es *"la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables."*

Que en atención al Artículo 3º de la Ley 161 de 1994, La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — CORMAGDALENA, tiene *"jurisdicción en el territorio de los municipios ribereños del Río Magdalena, desde su nacimiento en el macizo colombiano, en la colindancia de los Departamentos de Huila y Cauca, jurisdicción de los Municipios de San Agustín y San Sebastián respectivamente, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena. Así mismo, su jurisdicción incluirá los municipios ribereños del Canal del Dique y comprenderá además los Municipios de Victoria, en el Departamento de Caldas, Majagual, Guaranda y Sucre en el Departamento de Sucre y Achí en el Departamento de Bolívar."*

Que el Artículo 6º de la Ley 161 de 1994 sobre funciones y facultades de CORMAGDALENA en su numeral 3 la autoriza para *"Formular y adoptar mecanismos para la coordinación y ejecución de sus planes, programas y proyectos por parte de las entidades públicas y privadas delegatarias, concesionarias o contratistas, así como para su evaluación, seguimiento y control"*.

Que el Artículo 14 de la Ley 161 de 1994 sobre funciones de la Junta Directiva, consigna que le corresponde a ésta, entre otras: *"Ejercitar todas las funciones y expedir todos los actos que sean indispensables para el cumplimiento de las funciones y facultades de la Corporación y las demás que le asignen los estatutos"*.

Que el parágrafo único del Artículo 20 de la Ley 161 de 1994 le otorgó competencia *"(…)" para conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a la construcción y uso de las instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes"*, pero no estableció el procedimiento para el otorgamiento de los citados permisos, autorizaciones o concesiones.

Que mediante comunicación No. 2015303327 del 15 de octubre de 2015 el Instituto Nacional de Vías – INVIA- en virtud de las competencias de la Corporación en el sector, presentó solicitud de permiso de cruce aéreo sobre el Río Magdalena a la altura del kilómetro 22, para la construcción del puente de conectividad vehicular entre el municipio de Sitio Nuevo y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, dentro del proyecto cuyo objeto es ***"CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA SOLUCIÓN INTEGRAL DEL PASO SOBRE EL RÍO MAGDALENA EN BARRANQUILLA, EN LA CARRETERA BARRANQUILLA-SANTA MARTA, RUTA 9007. DEPARTAMENTOS ATLÁNTICO Y MAGDALENA"***.

**Oficina Principal**  
**Barrancabermeja**  
Carrera 1 No. 52 - 10  
Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y**  
**Enlace - Bogotá**  
Calle 93B No. 17 - 25  
Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional**  
**Barranquilla**  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



**El futuro  
es de todos**

**Gobierno  
de Colombia**

Que la Subdirección de Gestión Comercial emitió informe técnico el 6 de mayo de 2016, en donde se analizaron los requisitos para el otorgamiento del Permiso de Cruce Aéreo.

Que mediante la Resolución No. 500 del 21 de diciembre de 2016, Cormagdalena otorgó permiso de cruce al Instituto Nacional de Vías – INVIAST.

Que, con comunicación del 4 de abril de 2018, radicada con el No. 201802001244, el Instituto Nacional de Vías, en adelante INVIAST, solicitó la modificación de la citada Resolución a Cormagdalena.

Que, mediante Concepto Técnico del 26 de junio de 2018, proferido por la Subdirección de Gestión Comercial de Cormagdalena, se revisó de manera técnica la solicitud presentada por el INVIAST, la cual hace parte integral del presente documento, para mayor facilidad se cita a continuación:

(...)

## 2. Solicitud del INVIAST:

1. *"Modificar las Coordenadas indicadas en el artículo 2º de la Resolución 500 de 2016, indicando las correspondientes a los bienes de uso público en jurisdicción de Cormagdalena."*
2. *"Modificar el artículo 3º de la Resolución 500 de 2016, indicando que el plazo de la autorización es de 5 años, es decir desde la fecha en que quedó ejecutoriada y en firme el 27 de enero de 2017 hasta el 26 de enero de 2022."*
3. *"Modificar el artículo 4º de la Resolución 500 de 2016, indicando que se hará un solo pago por el valor correspondiente a los 5 años de la autorización. Este pago será cancelado dentro de los veinte (20) hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo."*
4. *"Modificar el artículo 7º de la Resolución 500 de 2016, indicando que el valor de las inversiones a ejecutar en los bienes en jurisdicción de Cormagdalena es de diecisésis mil doscientos sesenta millones novecientos ochenta y seis mil setecientos setenta pesos \$16.260.986.770."*
5. *"Modificar el artículo 8º de la Resolución 500 de 2016, con fundamento en la solicitud de cambio de plazo de la autorización, que pasaría a ser de 5 años."*
6. *"De acuerdo con la primera solicitud, establecer que, para las pólizas de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual, salarios y prestaciones sociales se deben expedir por períodos de un año en cada vencimiento."*

## 3. Para resolver se considera

En primera medida es necesario aclarar que esta solicitud será resuelta de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 199 de 2017, que en su artículo 29 derogó el Acuerdo No. 135 de 2008. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 153 de 1887, la ley posterior, prevalece sobre la ley anterior.

Teniendo claro lo anterior, se revisarán las solicitudes anteriores, en su mismo orden.

Solicitud No.1:

- Modificar las Coordenadas indicadas en el artículo 2º de la Resolución 500 de 2016, indicando las correspondientes a los bienes de uso público en jurisdicción de Cormagdalena.

Al respecto el concepto técnico, proferido por la Subdirección de Gestión Comercial, el 26 de junio de 2018, establece:

*"En dicho informe se evaluó la solicitud como un "Permiso de Cruce Aéreo" entendiéndose por cruce aéreo lo establecido en el artículo 2º del Acuerdo 135 de 2008 que era la normativa aplicable en ese momento."*

- **PERMISO DE CRUCE AÉREO:** Autorización para cruzar de forma aérea zonas en tierra y/o agua.

Para BUP lo definido en el Acuerdo 135 de 2008, así:

- **BIENES DE USO PÚBLICO:** Los definidos como bienes inalienables, imprescriptibles del Estado según el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Parte III "De las aguas no marítimas", Título I, "Disposiciones generales", Capítulo II "Del dominio de las aguas y sus cauces", Artículo 83: "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado (...) a) El álveo o cauce natural de las corrientes; c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres, d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta 30 metros de ancho para el caso de aguas no marítimas"

- **Identificación de Bienes de Uso Público:**

Conforme a las definiciones anteriores se identificaron los bienes de uso público así:

- **UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO OBJETO DE AUTORIZACIÓN:** El bien de uso público sobre el cual se autoriza el permiso de cruce aéreo, se localiza entre las riberas del río Magdalena, a la altura de los departamentos del Atlántico y Magdalena, aproximadamente 22 Km aguas arriba de Bocas de Ceniza, cuya localización, linderos y extensión se describen a continuación:

**Ocupación del trazado del puente en zona de uso público - Eje del Tablero**

ESTE	NORTE	DISTANCIA (M) (*)
925501.991	1702817.598	
925515.210	1702817.766	
925535.208	1702818.020	
925555.206	1702818.273	
925575.205	1702818.527	
925615.202	1702819.035	
925635.200	1702819.289	
925655.198	1702819.543	
925675.197	1702819.797	
925695.195	1702820.051	
925715.193	1702820.304	
925735.192	1702820.558	
925755.190	1702820.812	
925775.189	1702821.066	
925795.187	1702821.320	
925815.186	1702821.574	
925835.184	1702821.828	
925855.182	1702822.082	
925875.180	1702822.335	
925895.179	1702822.589	
925915.177	1702822.843	
925935.176	1702823.097	
925955.174	1702823.351	
925975.173	1702823.605	
925995.171	1702823.859	
926015.169	1702824.113	
926035.167	1702824.366	
926055.166	1702824.620	
926075.165	1702824.874	
926095.163	1702825.128	
926115.161	1702825.382	
926135.160	1702825.636	
926155.158	1702825.890	
926175.156	1702826.144	
926195.154	1702826.397	
926215.166	1702826.651	
926235.173	1702826.933	
926255.172	1702827.356	
926275.167	1702828.053	
926295.145	1702829.155	
926315.081	1702830.792	
926334.904	1702833.069	1238.847 M

926354.685	1702836.016
926374.356	1702839.628
926393.894	1702843.899
926413.276	1702848.823
926432.484	1702854.396
926451.492	1702860.612
926470.281	1702867.462
926488.830	1702874.941
926507.116	1702883.039
926525.120	1702891.746
926542.822	1702901.054
926560.200	1702910.951
926577.236	1702921.427
926593.910	1702932.469
926610.204	1702944.066
926626.099	1702956.203
926641.577	1702968.869
926656.621	1702982.046
926671.213	1702995.722
926685.337	1703009.881
926689.189	1703014.011

(\*) Esta distancia se obtuvo al localizar las coordenadas enviada por el Instituto Nacional de Vías - INVIA, en el Plano de Referencia de CORMAGDALENA.

**OCCUPACIÓN DEL TRAZADO DEL PUENTE EN ZONA DE USO PÚBLICO - TABLERO**

ESTE	NORTE	ÁREA (M2) (**)
926675.258	1703027.004	
926671.624	1703023.108	
926657.952	1703009.403	
926643.827	1702996.165	
926629.265	1702983.409	
926614.283	1702971.149	
926598.897	1702959.401	
926583.125	1702948.175	
926566.985	1702937.487	
926550.494	1702927.346	
926533.672	1702917.766	
926516.538	1702908.756	
926499.110	1702900.328	
926481.409	1702892.489	
926463.455	1702885.250	
926445.268	1702878.619	
926426.867	1702872.602	
926408.276	1702867.208	
926389.513	1702862.441	
926370.601	1702858.307	
926351.560	1702854.811	
926332.413	1702851.958	
926313.214	1702849.753	
926293.841	1702848.162	
926274.310	1702847.085	
926254.639	1702846.399	
926234.837	1702845.980	
926214.911	1702845.699	
926194.913	1702845.445	
926174.915	1702845.192	
926154.916	1702844.938	
926134.918	1702844.684	
		46961.179 M2

926114.919	1702844.430
926094.921	1702844.176
926074.923	1702843.922
926054.924	1702843.668
926034.926	1702843.414
926014.927	1702843.161
925994.929	1702842.907
925974.931	1702842.653
925954.932	1702842.399
925934.934	1702842.145
925914.936	1702841.891
925894.937	1702841.637
925874.939	1702841.383
925854.940	1702841.130
925834.942	1702840.876
925814.944	1702840.622
925794.945	1702840.368
925774.947	1702840.114
925754.948	1702839.860
925734.950	1702839.606
925714.952	1702839.352
925694.953	1702839.099
925674.955	1702838.845
925654.956	1702838.591
925634.958	1702838.337
925614.960	1702838.083
925574.963	1702837.575
925554.965	1702837.321
925534.966	1702837.068
925514.968	1702836.814
925501.749	1702836.646
925505.451	1702800.105
925505.889	1702798.596
925515.451	1702798.717
925535.450	1702798.971
925555.448	1702799.225
925575.447	1702799.478
925595.445	1702799.732
925615.443	1702799.986
925635.442	1702800.240
925655.440	1702800.494
925675.438	1702800.748
925695.437	1702801.002
925715.435	1702801.256
925735.434	1702801.509
925755.432	1702801.763
925775.430	1702802.017
925795.429	1702802.271
925815.427	1702802.525
925835.426	1702802.779
925855.424	1702803.033
925875.422	1702803.287
925895.421	1702803.540
925915.419	1702803.794
925935.417	1702804.048
925955.416	1702804.302

925975.414	1702804.556
925995.413	1702804.810
926015.411	1702805.064
926035.409	1702805.318
926055.408	1702805.571
926075.406	1702805.825
926095.405	1702806.079
926115.403	1702806.333
926135.401	1702806.587
926155.400	1702806.841
926175.398	1702807.095
926195.397	1702807.349
926215.396	1702807.602
926235.465	1702807.885
926255.654	1702808.313
926275.958	1702809.021
926296.366	1702810.146
926316.857	1702811.828
926337.395	1702814.185
926357.809	1702817.227
926378.109	1702820.954
926398.273	1702825.361
926418.276	1702830.444
926441.846	1702837.365
926457.716	1702842.610
926477.106	1702849.680
926496.248	1702857.398
926515.120	1702865.754
926533.700	1702874.741
926551.968	1702884.346
926569.903	1702894.561
926587.484	1702905.372
926604.692	1702916.767
926621.508	1702928.735
926637.912	1702941.261
926653.885	1702954.332
926669.410	1702967.931
926684.470	1702982.045
926697.365	1702994.972
926695.133	1702998.237
926684.752	1703011.982
926675.258	1703027.004

(\*\*) Esta área se obtuvo al localizar las coordenadas enviada por el Instituto Nacional de Vías - INVIA, en el Plano de Referencia de CORMAGDALENA.

#### OCCUPACIÓN ESTRUCTURAS DE SOPORTE DEL PUENTE – PILAS

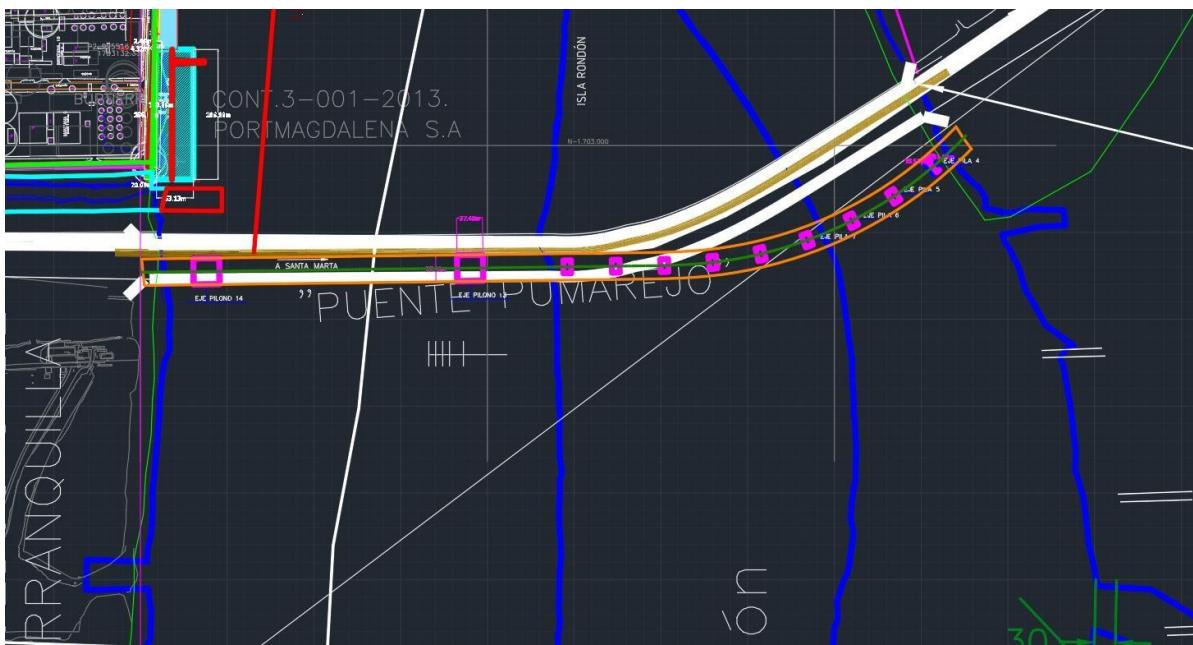
PUNTO	ESTE	NORTE	LINDEROS (M)			ÁREA (M2) (**)
			DE	A	DISTANCIA (*)	
P4	926639.706	1702979.406	1	2	18.50 M	203.50 M2
	926651.658	1702965.285	2	3	11.00 M	
	926643.261	1702958.179	3	4	18.50 M	
	926631.310	1702972.300	4	1	11.00 M	



P5	926584.999	1702937.563	1	2	18.50 M	203.50 M2
	926595.210	1702922.137	2	3	11.00 M	
	926586.038	1702916.065	3	4	18.50 M	
	926575.826	1702931.491	4	1	11.00 M	
P6	926525.758	1702902.430	1	2	18.50 M	203.50 M2
	926534.088	1702885.912	2	3	11.00 M	
	926524.266	1702880.959	3	4	18.50 M	
	926515.936	1702897.477	4	1	11.00 M	
P7	926462.803	1702874.494	1	2	18.50 M	203.50 M2
	926469.137	1702857.112	2	3	11.00 M	
	926458.802	1702853.346	3	4	18.50 M	
	926452.468	1702870.728	4	1	11.00 M	
P8	926397.004	1702854.140	1	2	18.50 M	203.50 M2
	926401.254	1702836.134	2	3	11.00 M	
	926390.548	1702833.608	3	4	18.50 M	
	926386.298	1702851.613	4	1	11.00 M	
P9	926329.271	1702841.650	1	2	18.50 M	203.50 M2
	926331.378	1702823.270	2	3	11.00 M	
	926320.450	1702822.017	3	4	18.50 M	
	926318.343	1702840.397	4	1	11.00 M	
P10	926260.278	1702836.746	1	2	18.50 M	203.50 M2
	926260.771	1702818.252	2	3	11.00 M	
	926249.775	1702817.959	3	4	18.50 M	
	926249.282	1702836.452	4	1	11.00 M	
P11	926190.418	1702835.588	1	2	18.50 M	203.50 M2
	926190.653	1702817.089	2	3	11.00 M	
	926179.654	1702816.950	3	4	18.50 M	
	926179.419	1702835.448	4	1	11.00 M	
P12	926120.424	1702834.699	1	2	18.50 M	203.50 M2
	926120.658	1702816.201	2	3	11.00 M	
	926109.659	1702816.061	3	4	18.50 M	
	926109.424	1702834.560	4	1	11.00 M	
P13	925993.514	1702842.539	1	2	37.40 M	1398.76 M2
	925993.989	1702805.142	2	3	37.40 M	
	925956.592	1702804.667	3	4	37.40 M	
	925956.117	1702842.064	4	1	37.40 M	
P14	925613.544	1702837.715	1	2	37.40 M	1398.76 M2
	925614.019	1702800.318	2	3	37.40 M	
	925576.622	1702799.844	3	4	37.40 M	
	925576.147	1702837.241	4	1	37.40 M	

(\*\*) Esta área se obtuvo al localizar las coordenadas enviada por el Instituto Nacional de Vías - INVIA, en el Plano de Referencia de CORMAGDALENA.

Los anteriores bienes se definieron en la Resolución en virtud de que el proyecto además de hacer ocupación de BUP en tierra también hacia ocupación de BUP en agua (piles del puente), como se evidencia en la siguiente imagen:



- Localización del trazado del cruce aéreo- eje del tablero en BUP de acuerdo con el plano identificado como: "**PLANO LOCALIZACIÓN DE PILAS. dwg**"
- Localización de la ocupación de bienes de uso público - Tablero.
- Localización de la ocupación de bienes de uso público - Pilas.
- Orilla CORMAGDALENA, identificada con el Layer: "**ori091020**".

Lo anterior definió:

Longitud de Ocupación del Cruce para el cobro del permiso: **1238.847 metros.**  
Área de Ocupación o Servidumbre del Cruce: **46961.179 metros cuadrados**

En virtud de lo anterior para la referencia de las coordenadas que identifican los BUP, estas se definieron de acuerdo con la información aportada por el Autorizado en los siguientes documentos:

**"Copia de COORDENADAS PARAMENTO PUENTE.xlsx" y "PLANTA Y PERFIL\_COORDENADAS LOCALIZACION. DWG".**

Conforme la revisión realizada y el análisis de los puntos establecidos para el otorgamiento del permiso CORMAGDALENA emitió la Resolución No 500 de 2016, por medio de la cual se autoriza un Permiso de Cruce al Instituto Nacional de Vías – INVIAZ.

De acuerdo con el citado concepto técnico es claro que el bien de uso público sobre el cual se otorgó el permiso de cruce aéreo mediante la Resolución No.500 de 2016, está en jurisdicción de Cormagdalena, por tanto, no es posible acceder a la modificación de las coordenadas solicitada.

#### Solicitud No.2:

- Modificar el artículo 3º de la Resolución 500 de 2016, indicando que el plazo de la autorización es de 5 años, es decir desde la fecha en que quedó ejecutoriada y en firme el 27 de enero de 2017 hasta el 26 de enero de 2022.

Al respecto, conviene citar el concepto técnico del 26 de junio de 2018, el cual establece:

#### **"Tiempo del Permiso:**

*En relación con este aspecto en el Acuerdo 135 de 2008 no se establecen plazos para este tipo de permisos, por lo que la entidad viene otorgando para la ocupación de los BUP de este tipo de estructuras un tiempo de 50 años, en virtud de que es el tiempo que se estima de vida útil para los puentes de interconexión vial, tiempo el cual quedó establecido en el INFORME 79-LHQ y por ende en la Resolución del Permiso.*

*Dado que el Acuerdo 135 de 2008 fue derogado por el Acuerdo 199 de 2017 en esta norma si se establecen plazos máximos por lo que para este tipo de solicitud se deberá tener en cuenta lo establecido en el Título VIII del artículo 23º de la norma vigente".*

De acuerdo con lo anterior, es necesario tener en cuenta que el citado artículo establece como plazo máximo para cruce aéreo 20 años. En esta medida, no se accede a su solicitud y en consecuencia no se surtirá modificación alguna a la Resolución No.500 de 2016 y el plazo se mantiene por 20 años.

- Solicitudes 3-6:
- 3. Modificar el artículo 4º de la Resolución 500 de 2016, indicando que se hará un solo pago por el valor correspondiente a los 5 años de la autorización. Este pago será cancelado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.
- 4. Modificar el artículo 7º de la Resolución 500 de 2016, indicando que el valor de las inversiones a ejecutar en los bienes en jurisdicción de Cormagdalena es de dieciséis mil doscientos sesenta millones novecientos ochenta y seis mil setecientos setenta pesos (\$16.260.986.770).
- 5. Modificar el artículo 8º de la Resolución 500 de 2016, con fundamento en la solicitud de cambio de plazo de la autorización, que pasaría a ser de 5 años.
- 6. De acuerdo con la primera solicitud, establecer que, para las pólizas de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual, salarios y prestaciones sociales se deben expedir por períodos de un año en cada vencimiento.

Al respecto es necesario citar el concepto técnico del 26 de junio de 2018, el cual establece:

**"Inversiones en BUP:**

*En relación con el cálculo de las pólizas éste se estableció conforme la documentación aportada por el autorizado en donde se aportó el presupuesto del proyecto entendiéndose este como el ejecutable en BUP, dado que en el mismo no se evidencian o se establecen obras ejecutables en predios adyacentes.*

*Es importante mencionar que es el peticionario el que debe indicar en su solicitud el valor de las obras a ejecutar en BUP, por tal razón se asumió la información por él dada como la ejecutable en BUP. De igual manera en el Acuerdo 135 de 2008 en el artículo 53º se establece el procedimiento para solicitar un permiso en la ribera del Río y en los BUP en jurisdicción de la Corporación por lo que se entiende que todos los requisitos técnicos que se presenten deben enmarcarse en lo referente a BUP.*

*Como lo indica el Autorizado en su solicitud de Modificación, ellos presentan las inversiones ejecutables en BUP en tierra mas no en agua por lo que en caso de que sea procedente dicha modificación ellos deberán establecer el monto de las inversiones a realizar en BUP contemplando la estructura del puente que define o compone el Cruce Aéreo".*

Por tanto, no se accede a las solicitudes presentadas por el INVIAS en los puntos 3 a 6.

Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 12 del Acuerdo No. 199 de 2017, el cual dice:

*"Modificación de las Autorizaciones. Igual procedimiento se aplicará cuando se pretenda modificar una autorización, el autorizado deberá aportar la información pertinente enunciada en el Artículo 4º de acuerdo con la naturaleza de la modificación.*

*Para los casos de las autorizaciones en que aplique la reversión de infraestructura, si se presenta prórroga de esta, el autorizado deberá cancelar por el nuevo plazo, contraprestación por infraestructura; esto atendiendo a que ya se ha consolidado el derecho que tiene la Nación a través de Cormagdalena a la misma. En todo caso Cormagdalena tendrá la libertad de decidir si otorga la prórroga u opera la reversión"*

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación verificó que a la fecha las obras ya se encuentran terminadas, razón por la cual no aplica la modificación del plazo previsto inicialmente en la resolución No. 500 de 2016.

De acuerdo con lo anterior se concluye que Cormagdalena no accede a las solicitudes presentadas por el INVIAS en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, por lo cual no es procedente modificar la Resolución No.500 de 2016, proferida por Cormagdalena y mediante la cual, autoriza un permiso de cruce aéreo sobre el Río Magdalena, en jurisdicción del Cormagdalena.

En mérito de lo expuesto, El Director Ejecutivo de Cormagdalena,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. \_NEGAR** la solicitud de modificación de la Resolución No. 500 del 21 de diciembre de 2016 presentada por el INVIAST mediante oficio bajo radicado No. 201802001244 del 4 de abril de 2018, en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO \_NOTIFICACIONES:** Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal del Instituto Nacional de Vías – INVIAST – o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO. \_RECURSOS:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”.

**ARTICULO CUARTO. \_VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y ratifica en su totalidad las disposiciones contenidas en la Resolución No. 500 del 21 de diciembre de 2016, proferida por CORMAGDALENA.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días de marzo de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO PABLO JURADO**  
Director Ejecutivo

Proyectó: Lola Ramírez Quijano - abogada SGC  
Proyectó Técnico: Luz Helena Quintana- Contratista SGC

Revisó: Erika Arcila Vásquez – abogada SCG  
Revisó: María Fernanda De León-Abogada OAJ

Neila Baleta- Abogada OAJ  
Deisy Galvis Quintero/ Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Claudia Patricia Morales Esparragoza – Subdirectora de Gestión Comercial.

-CER617794